

Las características técnicas y finalidad de la instalación serán las mismas que el tramo ya autorizado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

**20128** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.512. Nombre: «Bardallur». Mineral: Arcilla. Cuadrículas: 3. Término municipal Bardallur.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 22 de junio de 1979.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**20129** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.695, interpuesto por don Andrés Serrera Contreras.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 507.695, interpuesto por don Andrés Serrera Contreras, sobre régimen económico del personal de los Organismos autónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando inadmisibles la impugnación de la circular del Servicio de Extensión Agraria de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y declarando nulos y sin ningún valor ni efecto las resoluciones del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y diez de agosto de mil novecientos setenta y seis, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Serrera Contreras y demás actores que se citan en el encabezamiento de esta sentencia contra acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por no aparecer dicho acuerdo contrario al Ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20130** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.201, interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.201, interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.», sobre aprobación del Reglamento de la Denominación de Origen «Valdepeñas» y su Consejo Regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra la Orden del Ministerio

de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20131** *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.541, interpuesto por don Hipólito Aguilera Duque.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.541, interpuesto por don Hipólito Aguilera Duque, sobre sanción en comercio de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Alfonso Seseña Amezuza, en nombre de don Hipólito Aguilera Duque, contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que, en reposición, mantuvo las dos sanciones de veinticinco mil pesetas impuestas el cinco de marzo anterior al recurrente y rebajó a doscientas cuatro mil seiscientos ochenta y ciento catorce mil doscientas cuarenta pesetas, respectivamente, las de doscientas noventa y dos mil cuatrocientas y ciento sesenta y tres mil doscientas acordadas en las resoluciones citadas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anuladas las resoluciones referidas en lo que respecta a dichas multas, con excepción de la de doscientas cuatro mil seiscientos ochenta pesetas que ha de mantenerse, condenando a la Administración a la devolución de lo ingresado por las multas anuladas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**20132** *ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 401.507 y sus acumulados números 401.914 y 401.943, interpuestos contra resoluciones tácitas de este Departamento por la Cia «Prodag, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.507 y sus acumulados números 401.914 y 401.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso entre la Compañía «Prodag, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resoluciones tácitas de este Ministerio sobre reclamaciones de cantidad, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos acumulados números 401.507, 401.914 y 401.943, promovidos por «Prodag, S. A.», contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, notificados los días 19 de noviembre de 1970 y 12 y 21 de enero de 1971, y confirmados en alzada por silencio administrativo, por los cuales se denegó indemnización por demora en el pago de varias partidas de cacao entregadas en cumplimiento de contratos celebrados el 9 de septiembre de 1969 y 11 de mayo de 1970 y, en su consecuencia, debemos anular y anulamos los citados acuerdos, por no ser conformes a derecho, y debemos condenar y condenamos a dicha Comisaría al pago de la cantidad de trescientas cua-